

REGLAMENTO INTERNO DEL FRENTE PARLAMENTARIO CONTRA EL HAMBRE DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

ACTUALIZADO EN OCTUBRE DE 2023
EN EL MARCO DEL X FORO DEL FRENTE
PARLAMENTARIO CONTRA EL HAMBRE DE
AMÉRICA LATINA Y CARIBE



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Art. 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe (en adelante FPH-ALC).

Art. 2. El alcance del Reglamento es el de fortalecer los procesos legislativos e institucionales en cada uno de los parlamentos subregionales y nacionales de América Latina y el Caribe; a través de la promoción de legislación que permita la construcción de políticas públicas con presupuestos adecuados que faciliten la consecución del derecho a la alimentación.

CAPÍTULO II. DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS

Art. 3. La denominación oficial y única, en sus respectivas traducciones, será FRENTE PARLAMENTARIO CONTRA EL HAMBRE DE AMÉRICA LATINA Y CARIBE (FPH-ALC), cuyo uso general, en toda comunicación, documento, impreso, publicación y manifestación visual, será de cumplimiento obligatorio por parte de sus integrantes.

Art. 4. El logo del FPH-ALC es un círculo verde con círculos más pequeños que lo rodean sobre un fondo blanco. La Secretaría Técnica se encargará de conservar el original, difundir su uso y reproducirlo en su versión exacta o modelo.

TÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES

Art. 5. El FPH-ALC se regirá por los siguientes principios:

No discriminación. Los criterios establecidos en el presente Reglamento se aplicarán para todas y todos los parlamentarios/as en igualdad de trato y sin ninguna clase de discriminación.

Transparencia. Todos los procedimientos, requisitos y cualquier otra circunstancia de interés general, serán informados a todas y todos los parlamentarios/as involucrados, con antelación a la toma de decisiones.

Publicidad. Todas las decisiones tomadas por el FPH-ALC tendrán que ser comunicadas a los miembros, por los canales acordados previamente.

Participación. Todas y todos los parlamentarios/as integrantes del FPH-ALC tienen derecho a participar en la toma de decisiones generales del Frente. Asimismo, se garantizarán los mecanismos que faciliten el mayor grado de participación posible en las distintas actividades conjuntas.

Pluralidad. Entendiendo que la lucha contra el hambre y la malnutrición es un problema complejo que debe convocar a toda la sociedad, el FPH-ALC se define con una red plural de parlamentarios/as, cuyos frentes deben incluir las visiones y partidos representados en sus parlamentos.

Equidad de género. El desarrollo de las actividades y el trabajo del FPH AlyC buscarán en todo momento regirse bajo el principio de equidad de género. Tendiendo al logro de la paridad en la representación.

Interculturalidad. El respeto a la inclusión de las cosmovisiones y prácticas de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

TÍTULO III

PROPÓSITOS

Art. 6. Promover el apoyo legislativo para el desarrollo de legislación, normatividad y políticas públicas efectivas para el respeto, la protección y la realización del derecho a la alimentación en la región de América Latina y el Caribe en el marco de la implementación de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS).

Art. 7. Acciones legislativas que contribuyan a asegurar la realización del derecho a la alimentación adecuada, incluyendo entre otros aspectos: (i) resguardar y garantizar la nutrición saludable, la promoción de hábitos alimenticios saludables, el consumo responsable, así como información a los consumidores sobre la calidad nutricional de los productos; (ii) la lucha contra la malnutrición, con especial énfasis en el sobrepeso y la obesidad, (iii) la reducción de desperdicios y pérdidas de alimentos; (iv) el desarrollo de programas de alimentación escolar; y (v) la aplicación del enfoque de género en todas sus acciones y trabajos; (vi) con el fin de fortalecer a la familia y la comunidad.

Art. 8. Fomento de marcos legislativos que promuevan: (i) la agricultura familiar en su contexto más amplio (agricultura, pecuaria, forestería, pesca y acuicultura) como una fuente de alimentos sanos, nutritivos y con un adecuado nivel de procesamiento, aptos para su consumo en fresco, con el consecuente impacto sobre los hábitos alimentarios de la población; (ii) el respeto a las comunidades indígenas y afrodescendientes en sus prácticas ancestrales alimenticias; (iii) la mitigación y el incremento de la resiliencia de los efectos del cambio climático y (iv) el desarrollo rural como un sector estratégico para el logro de la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional y la lucha contra la pobreza rural.

Art. 9. Compartir experiencias en el desarrollo de legislación y normativas vinculadas con la aplicación y realización del derecho a la alimentación entre países de la región y otras regiones, fortaleciendo la conformación de una alianza global en la lucha contra el hambre y la malnutrición.

TÍTULO IV

MIEMBROS

CAPÍTULO I. INTEGRANTES

Art. 10. El FPH-ALC es una red amplia de parlamentarios/as de la región, de distintos partidos políticos y comisiones legislativas, constituido en cada parlamento de manera permanente e institucional y que busca poner en el más alto nivel de las agendas públicas, el derecho humano a la alimentación adecuada a nivel nacional, regional e internacional en el marco de la Agenda 2030.

Art. 11. El FPH-ALC está integrado por parlamentarios/as nacionales, supranacionales y subnacionales de países que integran la región de América Latina y Caribe, que tienen como objetivo común el posicionamiento en lo más alto de las agendas públicas de los países, la lucha contra la inseguridad alimentaria y la malnutrición.

Art. 12. Será miembro del FPH-ALC cualquier Parlamento de América Latina y el Caribe que cumpla los principios rectores establecidos en este Reglamento, mediante una carta de su presidencia dirigida a la Comisión Coordinadora Ejecutiva con su voluntad expresa y compromiso institucional de adherirse al mismo.

CAPÍTULO II. ESTADOS PARTE

Art. 13. Es Estado parte del FPH-ALC cualquier país de la región que cumpla con este Reglamento. Se trabajará para que todos los países de la región formen parte del FPH-ALC, brindando especial atención a aquellos países que aún no han conformado su capítulo nacional del FPH o están en proceso de conformación del mismo.

CAPÍTULO III. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Art. 14. El FPH-ALC se circunscribirá al espacio regional de los países que componen América Latina y el Caribe.

Establecerá alianzas estratégicas con el fin de articular esfuerzos y en caso de requerirse compartir experiencias, tanto con Parlamentos de otras regiones, instituciones u organismos de diferente índole, que, a pesar de no ser de la región, estén comprometidos con la defensa de derechos humanos, en especial el derecho a la alimentación adecuada.

TÍTULO V

ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I. COMISIÓN COORDINADORA EJECUTIVA

Art. 15. La Comisión Coordinadora Ejecutiva (CCE) es el ente colegiado encargado de coordinar las acciones del FPH-ALC que tiene por finalidad la articulación de parlamentarios/as y representantes de los parlamentos nacionales y supranacionales entre sí, con la academia y la sociedad civil interesada, de manera que contribuya a la institucionalidad de la lucha contra el hambre y la malnutrición en la región, ya sea mediante la promoción de marcos legislativos que garanticen el derecho a la alimentación adecuada y/o mediante la promoción de políticas públicas y financiamiento de acciones en la lucha contra el hambre y la malnutrición.

La CCE será elegida cada dos años por mayoría simple de los miembros presentes de la Comisión Coordinadora Ampliada (CCA). Cada parlamento, nacional o supranacional miembro del Frente contará con un voto, independientemente del número de integrantes de su delegación. Para que la votación sea válida, deberán estar presentes por lo menos la mitad de los parlamentos nacionales y supranacionales que forman parte del FPH-ALC.

De acuerdo con el principio de no discriminación que rige este Reglamento, cualquier miembro del FPH-ALC se podrá postular para ser parte de la CCE, a través de la manifestación de su disponibilidad y compromiso para asumir el cargo, siempre que le reste al menos un año en funciones como parlamentario posterior a la votación, contado hasta la fecha ordinaria de las elecciones legislativas en su país o parlamento.

Con anterioridad a la elección de la CCE, la Secretaría Técnica redactará una nota detallada sobre el proceso de votación a modo de instructivo electoral, con base en lo establecido en este Reglamento.

Art. 16. La CCE del FPH-ALC está compuesta por ocho parlamentarios:

- a) Un/a coordinador/a regional y un/a coordinador/a regional adjunto/a que representan a toda la región de América Latina y el Caribe
- b) Un/a subcoordinador/a y un/a subcoordinador/a adjunto/a que representan a Sudamérica.
Un/a subcoordinador/a y un/a subcoordinador/a adjunto/a que representan a Mesoamérica.
Un/a subcoordinador/a y un/a subcoordinador/a adjunto/a que representan al Caribe.

Art. 17. Los Frentes Parlamentarios nacionales y supranacionales, pueden cambiar a su representante en la Comisión Coordinadora Ampliada, debiendo comunicar esta circunstancia a la Coordinación regional del FPH, para que esta modificación surta efecto en la Comisión.

Art. 18. Funciones de la coordinación regional:

- a) Ejercer la vocería del Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe.

- b) Presidir las reuniones de la Comisión Coordinadora y los Foros del FPH.
- c) Impulsar la consecución de la meta de “hambre cero” a través de los legisladores de los FPH
- d) Convocar reuniones especiales.
- e) Dar cuenta anual al Foro del FPH de las actividades llevadas a cabo por la CCE.
- f) Representar a los FPH-ALC en los espacios políticos regionales e internacionales.
- g) Proponer modificaciones a los documentos básicos de los Frentes.
- h) Convocar sesiones extraordinarias del Consejo Consultivo.
- i) Proponer trabajos al Consejo Consultivo.
- j) Proponer temáticas para el análisis y discusión por parte de los FPH nacionales y supranacionales.
- k) Liderar el proceso de movilización de recursos a través de CCE para el desarrollo del trabajo del FPH-ALC y los FPH nacionales y supranacionales.
- l) Identificar y gestionar alianzas con socios, así como la construcción de alianzas entre los FPH nacionales y supranacionales y otras instituciones y/o organismos que sean decididos por la CCE y CCA.
- m) Aprobar las temáticas y notas conceptuales de actividades que realicen los FPH-ALC para el análisis y discusión por parte de los FPH nacionales y supranacionales.
- n) Elaborar y dar seguimiento del Plan de Trabajo del FPH Regional.
- o) Acompañar la continuidad y los procesos de transición de los FPH nacionales y supranacionales.
- p) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Coordinadora Ampliada, sin perjuicio de las funciones que el Reglamento les encomiende a los otros integrantes del FPH.
- q) Velar por el cumplimiento de los compromisos de la declaración de los Foros.
- r) Mantener las relaciones con las instancias parlamentarias regionales e internacionales.

Por su parte, la persona encargada de la coordinación regional adjunta apoyará al (a la) Coordinador(a) Regional en el desempeño de sus funciones.

Art. 19. Funciones de las subcoordinaciones subregionales:

- a) Colaborar permanentemente con el/la coordinador/a.

- b) Apoyar y dar seguimiento a la constitución y funcionamiento de los Frentes Parlamentarios constituidos o en formación de su subregión.
- c) Proponer modificaciones a los documentos básicos.
- d) Proponer temáticas para el análisis y discusión de interés de cada subregión por parte de los FPH nacionales y supranacionales.
- e) Apoyar el proceso de movilización de recursos a través de CCE para el desarrollo del trabajo del FPH-ALC y los FPH nacionales y supranacionales.
- f) Aprobar las temáticas y notas conceptuales de actividades que realicen los FPH-ALC para el análisis y discusión por parte de los FPH nacionales y supranacionales.
- g) Proponer a la CCE la convocatoria de sesiones extraordinarias del Consejo Consultivo.
- h) Proponer trabajos al Consejo Consultivo.
- i) Elaborar y dar seguimiento del Plan de Trabajo del FPH Regional.
- j) Identificar y apoyar la gestión de alianzas con socios, así como la construcción de alianzas entre los FPH nacionales y supranacionales y otras instituciones y/o organismos que sean decididos por la CCE y CCA.
- k) Acompañar la continuidad y los procesos de transición de los FPH nacionales y subregionales de su subregión.
- l) Velar por el cumplimiento de los compromisos de la declaración de los Foros.
- m) Suplir al coordinador/a en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, contando en dicho caso con todas las atribuciones propias del/la Presidente.
- n) Mantener con las relaciones con las instancias parlamentarias subregionales.

Por su parte, las personas encargadas de las subcoordinaciones adjuntas apoyarán a los subcoordinadores en el desempeño de sus funciones.

Art. 20. La Comisión Coordinadora Ejecutiva del Frente sesionará:

- a) Mensualmente y de manera virtual.
- b) Los miembros de la CCE podrán nombrar un representante para las reuniones, en caso de ausencia. Este representante tendrá voz, pero no voto.
- c) En la medida que las circunstancias lo hagan posible, se reunirá presencialmente, por lo menos una vez al año.

d) En caso de la revisión y modificación de los documentos básicos, la CCE funcionará como comisión dictaminadora. Su dictamen será propuesto a la CCA para su discusión y en su caso aprobación.

Art. 21. La convocatoria a la sesión será enviada por cualquier miembro de la CCE o por la Secretaría Técnica (ST), con al menos una semana de anticipación. Los miembros de la CCE podrán incorporar temas que consideren oportunos dentro de las 24 horas siguientes de haber recibido la convocatoria.

La Secretaría Técnica podrá sugerir temas para la agenda y tomará acta de la reunión y el acta deberá ser aprobada por el/la Coordinador/a Regional del FPH y el resto de los miembros de la CCE, posteriormente se realizará su despacho a los demás miembros del Frente Parlamentario.

Art. 22. Los miembros de la CCE ejercerán su cargo durante dos años. El período se contabilizará desde el momento de su nombramiento en el Foro correspondiente.

En el caso de que alguno o alguna de los integrantes electos, terminen su periodo como legislador/a de su país miembro, se dará por concluida su participación de inmediato de la CCE. A falta de algún integrante de la CCE, por la razón mencionada, se podrá elegir al Subcoordinador/a o Coordinador/a faltante en el siguiente Foro inmediato al término de la participación del parlamentario/a en la CCE, él/la cual será elegido/a únicamente por el periodo restante de la CCE en funciones.

CAPÍTULO II. COMISIÓN COORDINADORA AMPLIADA (CCA)

Art. 23. La CCA estará conformada por las Coordinaciones Nacionales y Supranacionales de los Frentes.

Cada Frente Parlamentario de ámbito nacional o supranacional nombrará a cada coordinación, según las reglas internas de la asamblea parlamentaria. Los Frentes nacionales y supranacionales son formalizados de acuerdo con los instrumentos que decide autónomamente cada parlamento nacional.

Los FPH comunicarán a la CCE los nombres de las y los parlamentarios que integran su frente y el nombre de su coordinador/a, con copia a las autoridades de su parlamento.

Los integrantes el Frente nacionales y supranacionales podrán renunciar a sus cargos en forma escrita y dirigida a la CCE. Los coordinadores/as nacionales y supranacionales comunicarán los cambios y/o renuncias a la coordinación regional y a la CCE, con copia a la ST y autoridades de su parlamento, a efectos de estar debidamente informados.

Los coordinadores/as de los Frentes nacionales y supranacionales deberán informar a la CCE de su Plan de Trabajo Anual, y podrán hacer propuestas de modificación al Reglamento, con copia a la ST.

Art. 24. Los Frentes Parlamentarios contra el Hambre que se constituyan en los parlamentos supranacionales, como el PARLATINO, PARLANDINO, PARLAMÉRICAS, PARLASUR y FOPREL, contarán con voz y voto dentro de la CCA. En el caso del PARLATINO y otros parlamentos de carácter regional, por su propia naturaleza, solo podrán postularse y votar a la Coordinación Regional. El resto de parlamentos supranacionales de carácter subregional, además de su participación en la coordinación y votación a la Coordinación Regional, quedarán adscritos en el proceso de la postulación y votación de la región a la cual pertenecen.

Art. 25. La CCA estará compuesta por las respectivas coordinaciones de los FPH de los capítulos nacionales y suprarregionales conformados, debiendo informar de las principales actividades y logros alcanzados durante el año.

Art. 26. La CCA tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar documentos y modificaciones a los documentos básicos de los Frentes.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Coordinadora Ampliada, sin perjuicio de las funciones que el Reglamento les encomiende a los otros.
- c) Convocar sesiones extraordinarias del Consejo Consultivo.
- d) Proponer trabajos al Consejo Consultivo.
- e) Velar por el cumplimiento de los compromisos de la Declaración de los Foros.
- f) Elegir cada dos años a los integrantes de la CCE.

Art. 27. Reuniones.

Párrafo 1. Ordinarias: La CCA se reunirá siempre que sea posible de manera ordinaria dos veces al año, durante el Encuentro de Planificación en el primer trimestre del año y durante el Foro del FPH en el último trimestre.

Párrafo 2. Extraordinarias: Siempre que lo decida la CCE y pueda ser en el marco de una actividad presencial ya programada.

CAPÍTULO III. SECRETARÍA TÉCNICA

Art. 28. La FAO, a través de una Secretaría Técnica (ST), apoyará los trabajos de la CCA y la CCE.

Art. 29. La ST realizará las siguientes funciones:

- a) Estar a cargo de la organización de las reuniones de la CCE y CCA, el Encuentro de Planificación de los FPH, del Foro anual del Frente Parlamentario contra el Hambre, así como otras actividades de índole regional o internacional.

- b) Sugerir temas en agenda para las diferentes actividades o proponer actividades a la CCE y CCA, previa consulta con el/la Coordinador/a Regional del FPH-ALC.
- c) Apoyar al Coordinador/a Regional en la coordinación y la comunicación con los Frentes Parlamentarios nacionales y supranacionales formados y en formación, promoviendo la articulación entre éstos y promoverá la participación de organizaciones, miembros y representantes de la sociedad civil.
- d) Recoger y poner a disposición de la CCE, los requerimientos, avances e información emanados de los FPH nacionales y supranacionales, conformados y en formación. Tendrá por mandato verificar la exactitud de los documentos recibidos, examinados y adoptados durante reuniones preparatorias, así como poner a disposición de la sociedad en general, la información pública de la CCE, la CCA y del FPH.
- e) Apoyar la sistematización y los procesos de gestión de conocimiento desarrollados por los FPH.
- f) Recopilar, y difundir información relativa a normativa, políticas, experiencias de campo que se lleven a cabo en el marco de la seguridad y soberanía alimentaria y del derecho a la alimentación, en los distintos países del continente.
- g) Apoyar la elaboración y seguimiento del Plan de Trabajo del FPH regional.
- h) Apoyar la identificación de nuevos socios y la construcción de alianzas entre los Frentes y otras instituciones y/o organismos que sean decididos por la CCE y CCA.

CAPÍTULO IV. CONSEJO CONSULTIVO (CC)

Art. 30. El Consejo Consultivo (CC) es creado con la finalidad de aprovechar las capacidades y experiencia de aquellos/as ex parlamentarios y parlamentarias que habiendo sido integrantes del FPH-ALC, mantienen su compromiso con las causas y objetivos del mismo. El CC coadyuvará con su conocimiento y dedicación a las tareas encomendadas por la CCA, principalmente en el área de asesoramiento.

Art. 31. La Misión del Consejo Consultivo es de asistencia y colaboración en cuestiones específicamente definidas por la CCE y la CCA en base a un plan de acción, con metas, objetivos y plazos claramente determinados y con los recursos que fueran necesarios para el cumplimiento efectivo de las tareas que se le soliciten al CC y que éste acepte llevar a cabo.

Art. 32. Las funciones de la CC se entienden como un aporte especializado en aspectos definidos por la CCE y la CCA, en actividades consultivas, y no se considera un mero nombramiento de carácter honorario.

Art. 33. El Consejo Consultivo del FPH regional, para que sea funcional, debe ser una instancia compacta conformada por un máximo de cinco miembros que se nombrarán según los criterios

de pertinencia de la Comisión Coordinadora Ampliada en cuanto a experiencia, conocimientos y compromiso en la promoción y defensa del derecho a la alimentación adecuada, la seguridad alimentaria y nutricional, la soberanía alimentaria, el desarrollo y fortalecimiento del FPH regional y FPH nacionales y supranacionales y apoyo a esfuerzos relacionados a nivel internacional. Los requisitos esenciales que deberán cumplir los miembros de la CC son los siguientes:

- a) Contar con experiencia destacada en la defensa de los derechos humanos, y en especial del derecho humano a la alimentación adecuada.
- b) Tener experiencia en materia de seguridad y soberanía alimentaria.
- c) Que en lo posible tengan relacionamiento con la sociedad civil y los movimientos sociales.

Art. 34. La conformación del Consejo Consultivo será planteada y aprobada por la Comisión Coordinadora Ampliada, la cual resolverá con la aprobación de los presentes por mayoría absoluta. Se renovarán dos integrantes del Consejo cada año, procurando mantener la representación regional y de paridad.

Art. 35. El mandato de los consejeros dura un año, renovable por un año más desde su efectiva designación e inicio de funciones.

El acto del nombramiento será comunicado a todos y todas las integrantes de los FPH dentro de los 15 días siguientes desde la respectiva nominación. También en casos excepcionales podrán ser miembros de este Consejo Consultivo, siempre a propuesta de la Comisión Coordinadora Ejecutiva y una vez sancionados por la Comisión Coordinadora Ampliada, expertos de la región en el tema de soberanía y seguridad alimentaria.

Art. 36. El Consejo Consultivo del FPH tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

- a) Asesorar a la CCE y a la CCA en todos aquellos temas que sean sometidos a su conocimiento.
- b) Llevar a cabo las acciones que les sean requeridas por la Comisión Coordinadora Ampliada en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- c) Colaborar en la sistematización de los procesos desarrollados por los Frentes en base a los requerimientos específicamente determinados que se efectúen en tal sentido por la Comisión Coordinadora Ampliada.
- d) Tener participación en las reuniones ordinarias y extraordinarias del FPH cuando la Comisión Coordinadora Ampliada lo establezca.
- e) Participar en los espacios de diálogo nacionales e internacionales enmarcados en las actividades del FPH, siempre que la CCE o la CCA lo soliciten.

f) Cumplir en su ejercicio con los acuerdos adoptados en las declaraciones de constitución del FPH de América Latina y Caribe, así como también los derivados de las declaraciones de los Foros regionales.

g) Apoyar la conformación de nuevos frentes, así como la organización de sus miembros cuando sea explícitamente solicitado por la Comisión Coordinadora Ampliada.

Para el desarrollo de estas funciones y el seguimiento técnico de estos requerimientos se podrá contar con el apoyo de la Secretaría Técnica.

Art. 37. El Consejo Consultivo elaborará una propuesta a la Comisión Coordinadora Ejecutiva de cómo dará respuesta a los requerimientos que la CCA realice, indicando el consejero/a responsable para cada uno de ellos, independientemente que participen otros consejeros/as. Los requerimientos aprobados por la Comisión Coordinadora Ampliada estarán acotados en sus objetivos, tiempos y posibilidades de recursos para su desarrollo.

Art. 38. La Comisión Coordinadora Ejecutiva velará por el seguimiento de los objetivos, necesidades de tiempos y recursos para estos requerimientos. Todos estos elementos servirán para la elaboración de los planes de trabajo que orientarán la consecución de los requerimientos solicitados al CC.

Art. 39. Los productos realizados por el Consejo serán enviados a la Comisión Coordinadora Ejecutiva la cual transmitirá dichos productos y sus comentarios a las coordinaciones del FPH para su conocimiento.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO I. RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 40. La CCE del FPH-ALC deberá rendir cuentas de los principales logros, retos y avances durante el año vigente en especial de tareas vinculadas con la declaración del foro del año anterior. El espacio para realizar dicha rendición será anualmente durante el Foro del FPH. Al final de cada Foro se realizará una declaración de compromisos a los que todos estarán obligados.

CAPÍTULO II. OBSERVADORES E INVITADOS

Art. 41. El FPH-ALC en sus actividades regionales puede contar con observadores en sus reuniones y/o actividades si así es requerido, siempre que cuente con una solicitud de acreditación presentada a la CCE y sea formalmente aceptada esta solicitud por ésta, quien establecerá los términos y condiciones de la participación de los observadores en las sesiones acordadas.

Art. 42. La CCE podrá establecer acuerdos interinstitucionales e interparlamentarios destinados a permitir la participación de invitados y socios estratégicos del FPH en sus actividades, tales

como, organismos internacionales, academia, sociedad civil, miembros de parlamentos nacionales, supranacionales, subregionales e internacionales, cuando así lo soliciten y de conformidad con los intereses del FPH.

CAPÍTULO III. IDIOMAS

Art. 43. Los idiomas oficiales del FPH-ALC son el español, portugués y el inglés.

CAPÍTULO IV. REFORMAS AL REGLAMENTO

Art. 44. Es facultad de la CCE proponer reformas a este Reglamento a la CCA. La CCA buscará aprobar estas reformas por consenso. Solo en caso de no lograrlo este consenso se someterá a votación para su aprobación por mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes en la reunión de la CCA.

CAPÍTULO TRANSITORIO

Art. 45. El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación.